



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 94/23-2024/JL-I.

• Quien resulte responsable de la fuente de trabajo ubicada en calle 59, número 14, C.P. 24000, Zona Centro, San Francisco de Campeche, Campeche y/o Barko 59 (parte demandada).

En el expediente número 94/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Guilber Román Rosado López en contra de 1) Luis Fernando Guerrero Escalante y 2) Quien resulte responsable de la fuente de trabajo ubicada en calle 59, número 14, C.P. 24000, Zona Centro, San Francisco de Campeche, Campeche y/o Barko 59.; con fecha 12 de agosto de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 12 de agosto de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, 2) con el escrito de fecha 06 de junio de 2024, suscrito por la licenciada Itzel Guadalupe Cervera Salazar, apoderada jurídica del ciudadano Luis Fernando Guerrero Escalante –parte demandada-, por medio del cual objeta las pruebas supervinientes ofrecidas por la parte actora; 3) con los oficios número 23111/2024 y 23112/2024, de fecha 12 de junio de 2024, suscrito por el licenciado Rodrigo Alejo Jiménez, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual informa a este Juzgado que la sentencia de fecha 17 de mayo de 2024 ha causado ejecutoria, y; 4) con el escrito de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado jurídico de la parte actora, a través del cual solicita se dé continuidad a la secuela procesal. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se recepciona escrito de objeciones de la parte demandada.

Se tiene por recepcionado el escrito de fecha 06 de junio de 2024, suscrito por la licenciada Itzel Guadalupe Cervera Salazar, apoderada jurídica del ciudadano Luis Fernando Guerrero Escalante –parte demandada-, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 11 de junio de 2024, encontrándose dentro del término otorgado para que se pronunciara respecto a las pruebas supervinientes ofrecidas por la parte actora.

Por consiguiente, se toma nota de las objeciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de cuenta, los cuales forman parte de este expediente.

SEGUNDO: No presentación de Contrarréplica, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal para que el ciudadano Luis Fernando Guerrero Escalante –parte demandada- presentara su escrito de contrarréplica, sin que hasta la fecha presentara las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos le corresponden, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, así como de ofrecer pruebas, en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el punto CUARTO del acuerdo de fecha 06 de junio de 2024.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a dicha parte demandada empezó el martes 11 de junio de 2024 y finalizó el lunes 17 de junio de 2024, al haber sido debidamente notificada por buzón electrónico el lunes 10 de junio de 2024.

TERCERO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día martes 05 de noviembre de 2024, a las 12:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

CUARTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

QUINTO: Se recepciona ejecutoria de amparo.

Se recepcionan los oficios número 23111/2024 y 23112/2024, de fecha 12 de junio de 2024, suscrito por el licenciado Rodrigo Alejo Jiménez, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, mediante los cuales informa que la sentencia derivada del juicio de amparo indirecto 476/2024, dictada con fecha 17 de mayo de 2024, ha causado ejecutoria y se ordena el archivo del juicio de amparo.

SEXTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído al ciudadano **Guilber Román Rosado López –parte actora-** y al ciudadano **Luis Fernando Guerrero Escalante –parte demandada-** mediante **buzón electrónico**, así como a **Quien resulte responsable de la fuente de trabajo –parte demandada-**, mediante **boletín o estrados**.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de agosto de 2024.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.